



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL

DACG No. DGA-004-2022

DIRIGIDO A: Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas y usuarios del Servicio Aduanero.

ASUNTO: Requisitos para Rectificaciones de Declaraciones posterior al levante.

I. FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, artículos 3 y 8
- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), artículos 77, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 87
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), artículos 8, 12, 317, 318, 319, 320, 321, 333, 334, 639 y 642,
- Decreto Legislativo 720 del 24 de noviembre de 1993, relativo a intereses por pago extemporáneo de los impuestos y demás contribuciones fiscales que administran las Direcciones del Ministerio de Hacienda,
- Código Procesal Civil y Mercantil Art. 146
- Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, artículo 14 literal a)
- Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 72, 73, 86, 88, 98, 101

II. AMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Disposición es aplicable a las Declaraciones que, con posterioridad al despacho, presenten omisiones o inexactitudes en su información; por lo que los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Importadores y Exportadores, podrán solicitar el trámite de Rectificación de la Declaración posterior al levante, debiendo ser justificadas y bajo los requisitos que se establecen en la presente Disposición.

IV. DISPOSICIONES GENERALES:

- 1) Cuando en la presente Disposición se mencione Declaración, se referirá a las declaraciones de mercancías, DUCA-D y DUCA-F registradas en los sistemas; Sidunea ++ y World
- 2) Los Usuarios del Servicio Aduanero son responsables de la veracidad de la información suministrada a la Dirección General de Aduanas, en los documentos que presenten.
- 3) Para las Declaraciones que posterior al levante, se requiera rectificación, la solicitud de la misma se efectuará **en línea**, a través del link, <https://mesadeserviciosmh.mh.gob.sv/USDKV8/> en el cual deberá registrarse y generar el servicio respectivo "RECTIFICACION DE DECLARACIÓN" o RECTIFICACION DE



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VEHICULOS; adjuntando la documentación que justifique la misma, así como también llenar en línea, el “Formulario de Solicitud de Rectificación de Declaración Posterior al Levante” o “Solicitud de rectificación de características físicas de motos, vehículos y motores nuevos o usados” según corresponda.

- 4) Si al momento de verificar la solicitud de rectificación, por parte del servicio aduanero, se encuentran inconsistencias o información insuficiente, se solicitará al usuario completar la información vía electrónica, otorgándosele un plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de notificación del requerimiento. De incumplirse dicho término, se comunicará al interesado que la solicitud está cerrada; no obstante, queda expedito el derecho de presentar nuevamente la solicitud de su trámite en línea.

Así mismo, este plazo podrá ser ampliado cuando exista razones que así lo justifiquen previa solicitud del interesado

- 5) Los requisitos o condiciones para solicitar rectificación posterior al levante de la Declaración son los siguientes:

- a) Que no esté en proceso de fiscalización por parte de la Dirección General de Aduanas.
- b) Que se encuentre liquidada en el Sistema Informático de Aduanas con su respectiva viñeta de liquidación o nota de salida según corresponda; en los casos que aplique, con sello y firma del funcionario de aduanas.
- c) Que no exceda de 4 años desde su liquidación; salvo el caso siguiente:

Declaraciones de usuarios de Zonas Francas o DPA autorizados, siempre que la solicitud de rectificación se refiera a corregir saldos de pesos y valores y que las cuantías ya estén a cero existencias.

- d) En caso de los traslados definitivos, temporales y devoluciones, debe adjuntarse declaración de formalización, declaración de desprendimiento, EIT2 de traslado temporal y cuadro de descargo, según corresponda en cada caso.
- e) Cuando se rectifiquen declaraciones EIT2, que contengan errores en el envío o recepción de la mercancía, se deberá solicitar la rectificación de ambas declaraciones afectadas, de lo cual deberá enviar una solicitud de rectificación por declaración de mercancías
- f) Cuando se trate de rectificaciones que impliquen sustitución de facturas o notas de remisión emitidas en El Salvador, se deberá detallar en el apartado 3 del formulario, que dichos documentos ya están anulados y adjuntarlos; si son emitidas en el exterior deberá adjuntar nota explicativa del proveedor dando a conocer los motivos de la rectificación y adjuntar la factura anulada.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Estas solicitudes deben ser presentadas en el plazo máximo de tres meses contado de la fecha de emisión de la factura.

- g) En los casos de rectificación que comprendan más de un ítem o varias casillas a modificar en la Declaración, se deberá adjuntar el detalle en una hoja anexa de rectificación, colocando en el apartado 2 del formulario, la leyenda "VER ANEXO".
- h) En las rectificaciones con pago complementario a declaraciones transmitidas en SIDUNEA ++, deberá adjuntar el Mandamiento de Pago y la confirmación de pago electrónico emitida por el Banco; así mismo, si el pago ha sido realizado en ventanilla, deberá presentar el original a la Administración de Aduana correspondiente, cuando se le notifique.
- i) En las rectificaciones con pago complementario de tributos a declaraciones transmitidas en SIDUNEA WORLD, posterior a recibir notificación por parte de la aduana de que ya está efectuada en el sistema la rectificación, el usuario deberá realizar el pago complementario a través del SIAP en la opción pago DUCA y remitir el mandamiento a la aduana correspondiente. Cuando el usuario no tenga acceso a SIAP será la Aduana quien elabora y envía el mandamiento de pago.
- j) Cuando la rectificación implique pago de intereses moratorios, estos serán determinados por la Administración de Aduanas correspondiente, haciendo llegar al usuario vía correo electrónico dicho monto, para elaborar el mandamiento de pago, cancelarlo en el aplicativo SIAP, posteriormente remitir el mandamiento cancelado o la confirmación de pago electrónico a la aduana correspondiente. Cuando el usuario no tenga acceso a SIAP será la Aduana quien elabora y envía el mandamiento de pago.
- k) En los casos de rectificación por pesos, cuantías, valor, código arancelario y TLC, el usuario deberá señalar en la(s) factura(s), el o los ítems de la Declaración a modificar.
- l) En los casos de rectificación de código arancelario para DPA, Zona Franca, LSI, se deberá adjuntar el acuerdo del Ministerio de Economía relacionado a la rectificación solicitada.
- m) Para las rectificaciones que impliquen devolución por pago indebido de impuestos se podrá realizar ambas solicitudes en la misma petición, cumpliendo los requisitos y formalidades de la Disposición Administrativa de devolución por pago indebido.
- n) Si la rectificación corresponde a Sidunea ++ y sea necesario adicionar documentos en original, (tales como facturas, documentos de transporte, entre otros), el usuario deberá remitir el documento al Administrador de Aduanas, una vez le sea asignado el requerimiento. Lo anterior también aplica en los casos de Sidunea World en los que su selectividad fue canal rojo.
- o) Los casos de notas, cartas explicativas y otros documentos, deberán ser dirigidos al Administración de la Aduana de registro de la Declaración que se está rectificando.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- p) En las rectificaciones de declaraciones que contengan, motos, vehículos nuevos y usados, motores para vehículos, deberá anexar, compraventa, autorización o poder (si aplica). En los casos de rectificaciones para vehículos usados de número de motor, chasis grabado y número de VIN deberá agregar resultado de experticia y completar el formulario en línea en la mesa de servicio.

Nota: Cuando se notifique vía correo al usuario que debe llevar el automotor, el plazo se suspende desde que se remite correo hasta que el usuario lleva el vehículo a la aduana correspondiente.

- 6) Los documentos a remitir vía electrónica son los siguientes:
- a) Formulario de Solicitud de Rectificación de Declaración Posterior al Levante, validado por el Agente Aduanero, Apoderado Especial Aduanero, Representante Legal, Importador o Exportador, llenando todos los apartados correspondientes a los campos 1, 2 y 3 del formulario en línea para la Solicitud de Rectificación de Declaración Posterior al Levante o llenando todos los apartados correspondientes al campo I del formulario en línea para la Solicitud de rectificación de características físicas de motos, vehículos y motores nuevos o usados.
 - b) Declaración a rectificar y documentos anexos relacionados con la rectificación.
 - c) Declaración complementaria o mandamiento de pago ya cancelado para casos de declaraciones transmitidas en SIDUNEA ++, en los casos que aplique.
 - d) Otros documentos que respalden la solicitud de rectificación.
- 7) El plazo para análisis y asignación de las rectificaciones de las declaraciones y de vehículos, será de hasta de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente que se recibe en la Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza, salvo en los casos que se justifique plenamente que la información complementaria requiere de un plazo mayor al establecido.

En Los casos en que se encuentren inconsistencias o información insuficiente, se suspenderá el plazo y se reiniciará a partir del día hábil siguiente de recibida la información solicitada.

- 8) El Administrador de la aduanas o delegación de aduanas, resolverá a más tardar en **(3) tres días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil de la recepción de la notificación del sistema de la mesa de servicio o tres días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación original, motor o del vehículo. En los casos de pagos complementarios por intereses moratorios este plazo se interrumpe al notificar el monto



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

de pago pendiente, se reinicia al presentar el pago respectivo ante la Administración de Aduana.

- 9) Cuando las solicitudes de rectificación sean para modificar dos o más ítems de la Declaración, el solicitante deberá detallar el desarrollo de las facturas de los ítems afectados por la modificación.
- 10) Las solicitudes de rectificaciones para declaraciones de traslados definitivos, se deberán presentar dentro de los **tres (3) días** si aún no ha sido formalizado el traslado, dicho plazo se suspenderá cuando se solicite la rectificación y se reiniciará a partir de la fecha que el administrador notifique que la rectificación ha sido solventada.
- 11) Las rectificaciones de número de NIT o DUI del consignatario, se autorizará por esta vía, siempre y cuando no afecte el adeudo.
- 12) En los casos de rectificaciones de número de NIT o DUI que genere traslado de fondos, deberá presentar la solicitud de rectificación directamente ante el Administrador de Aduana correspondiente.

V. EXCEPCIONES:

- 1) Se exceptúan de ésta Disposición las rectificaciones a las casillas siguientes: Régimen Aduanero, Número de Referencia de la Declaración y Aduana de Registro ya que son casillas que los sistemas no permiten su rectificación.
- 2) Habiéndose otorgado el levante de las mercancías y las mismas no hayan sido retiradas del recinto, o las declaraciones madre a rectificar presenten saldos físicos, o los desprendimientos siempre que la declaración madre presente saldos físicos y cuenten con Delegación de Aduana; se deberá presentar la solicitud ante el Administrador de Aduana, en los casos siguientes: Exportaciones y Reexportaciones (EX1, EX3), Importaciones definitivas (IM4 o IM8), Importaciones temporales (IM5), Importaciones al régimen de Zona Franca, Admisión Temporal para perfeccionamiento activo y Admisión temporal Ley de Servicios Internacionales (LSI) y Declaraciones a régimen de Depósito (IM7). Lo anterior siempre y cuando la rectificación de la declaración su registro sea para dicha Delegación de Aduana.

VI. TRANSITORIO:

Las respuestas a solicitudes de rectificación de las declaraciones requeridas previo a la entrada en vigencia de la presente Disposición, deberán ser atendidas de acuerdo a la normativa vigente al momento de la solicitud.

VII. DEROGATORIA:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Déjese sin efecto la DACG-005-2019, de fecha 30 de marzo 2019.

VIII. VIGENCIA:

La presente Disposición Administrativa entrará en vigencia a partir del 25 de julio de 2022.

18 de julio 2022.

SDOSF/DINMP